

**Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos,  
Comercio y Trabajo  
Dirección Territorial de València**

*Anuncio de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo sobre acta de la comisión paritaria del convenio colectivo sectorial de la industria, la tecnología y los servicios del sector metal de la provincia de València. (Código: 46000105011981).*

**ANUNCIO**

Resolución de la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de València, por la que se dispone el registro, depósito y publicación del acuerdo suscrito por la comisión paritaria del convenio colectivo para la industria, la tecnología y los servicios del sector metal.

Vista la solicitud de inscripción del acuerdo señalado anteriormente, suscrito el día 21 de abril de 2022, por el que se tratan seis consultas planeadas por la Asesoría Duart Ferris, SL, relacionadas con el plan formativo que se prevé en el convenio colectivo para la industria, la tecnología y los servicios del sector metal, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, los artículos 2.1 a) y 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad y los artículos 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Esta Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el artículo 51.1.1.º del vigente Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, y el artículo 13.3 de la Orden 1/2021, de 6 de abril, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, mediante la que se desarrolla el Decreto 175/2020, del Consell, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, Resuelve:

Primero: Ordenar su inscripción y depósito en este Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, con notificación a la representación de la comisión paritaria.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

València, 3 de junio de 2022.—El director territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, Santiago García Gallego.

**ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LA INDUSTRIA, LA TECNOLOGÍA Y LOS SERVICIOS DEL SECTOR DEL METAL DE VALENCIA 20-22**

En València, siendo las 10.30 horas del día 27 de mayo de 2022 se reúne en segunda convocatoria la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial para la Industria la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal de la provincia de València, compuesta por la representación empresarial de la Federación Empresarial Metalúrgica Valenciana (FEMEVAL) y la sindical de la CCOO Industria PV y la Federación de la Industria UGT-FICA PV (Unión General de Trabajadores), al objeto de al objeto de tratar las seis consultas planteadas a Asesoría Duart-Ferris SL, que se adjunta a la presente como anexo.

Al respecto, la comisión paritaria acuerda:

Primero. - En relación con la consulta nº 1 que se transcribe:

La comisión paritaria entiende que el tenor literal del artículo 71 es claro siendo la dirección de la empresa la que determina tanto el grado de participación como el contenido de la formación, como las personas participantes, oída la representación legal de las personas trabajadoras de conformidad con la normativa vigente en su caso y con los límites aplicables al poder de dirección previstos en el ordenamiento jurídico, entendiéndose estos criterios como justificación suficiente. El punto 4 del apartado B no establece un mínimo de personal a formar, es la dirección de la empresa la que lo determina.

Segundo. - En relación con la consulta nº 2 que se transcribe:

Este concreto apartado de la consulta, se refiere a cualesquiera entidades que impartan formación y cumplan los requisitos legales de cada comunidad autónoma para impartirla, con las que las empresas puedan contratar la impartición de su plan formativo. Asimismo, recordar que según acta de la comisión paritaria de 21 de abril de 2022, las únicas legitimadas para presentar la solicitud de homologación del plan formativo son las empresas afectadas por el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo para la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal de la provincia de València, no vinculadas a las partes firmantes del mismo y cuyo personal haya de ser formado.

La Comisión Paritaria no tiene facultad para homologar entidades, únicamente puede homologar los planes de formación de las empresas.

Tercero. - En relación con la consulta nº 3.- que se transcribe

La comisión paritaria entiende que claramente se deduce del artículo 71 del convenio que no existe ninguna obligación para las empresas a las que les es de aplicación el mismo, de asociarse a FEMEVAL, ni de afiliación a UGT y/o CCOO de su personal.

Cuarto. - En relación con la consulta nº 4 que se transcribe:

Si la empresa no acredita su participación en algún plan formativo se entiende que no ha formado a ninguna persona trabajadora y por tanto toda la plantilla devengaría el citado plus, que dejaría de percibirse en el momento en que se produjera dicha acreditación.

El artículo 71 está pensado para que la acreditación de participación de un plan formativo se produzca con carácter anticipado al año natural de que se trate con las consecuencias legales derivadas de esta situación. Ahora bien, tal y como establece el propio artículo, si la empresa lo acredita a lo largo del año no se generará derecho individual a este plus.

Una vez presentada la documentación para acreditar el Plan de formación, quedará suspendida la aplicación del art. 71 hasta la finalización del proceso acreditativo.

Quinto. - En relación con la consulta nº 5 que se transcribe

La comisión paritaria no tiene competencias para resolver esta concreta consulta ya que no se refiere a interpretación del convenio. En el convenio se regula la necesidad y conveniencia de que el sector cuente con personal con formación adecuada y ajustada a las necesidades del mercado de trabajo. Si la formación a impartir por la empresa cumple o no los requisitos para aplicar los beneficios que la normativa contempla en relación a la aplicación del crédito disponible para la bonificación de una concreta formación, es una cuestión que la comisión paritaria no puede acordar. No obstante, se entiende que si la empresa tiene crédito disponible y el curso o cursos cumplen los requisitos de la normativa para ser bonificable, se podrá utilizar.

Sexto.- En relación con la consulta nº 6 que se transcribe

La comisión paritaria no tiene competencias para resolver esta concreta consulta ya que no se refiere a interpretación del convenio. En el convenio se regula la necesidad y conveniencia de que el sector cuente con personal con formación adecuada y ajustada a las necesidades del mercado de trabajo y cuyo coste no puede recaer nunca en las personas trabajadores. Si la formación a impartir por la empresa cumple o no los requisitos para aplicar los beneficios que la normativa contempla en relación a los permisos individuales de formación, es una cuestión que la comisión paritaria no puede acordar. Pero al igual que en la respuesta anterior, si se dan los requisitos para la aplicación del permiso individual de formación se podrá utilizar.

Cuarto.- Facultar a Dña. Aina Carbonell Pérez, al objeto de depositar esta acta para su publicación y los demás legales oportunos.

Y sin más temas que tratar se levanta la reunión cuando son las 12 horas.